



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB www.tce.gob.ec INSTITUCIONAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 133-2025-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE ARCHIVO
CAUSA Nro. 133-2025-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 14 de abril de 2025, las 20h21.-

VISTOS.- Agréguese al expediente el escrito y anexos presentados por el denunciante en este Tribunal a través de recepción documental de la Secretaría General el 13 de abril de 2025 a las 09h21.

I. ANTECEDENTES

1. El 8 de abril de 2025 a las 09h20, ingresó a través de la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un (1) escrito constante en tres (3) fojas firmado por el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, al que se adjunta en calidad de anexo una (1) foja¹.
2. Mediante el referido escrito, el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, quien comparece ante este Tribunal por sus propios derechos, presentó una denuncia contra el señor Manuel Blacio, en su calidad de candidato a la dignidad de asambleísta por la provincia de El Oro, auspiciado por la organización política Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7, durante el proceso electoral “Elecciones Generales 2025” por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 278 numeral 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia).
3. Según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 090-08-04-2025-SG y el informe de realización de sorteo de 8 de abril de 2025 a las 13h12; la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número **133-2025-TCE** correspondió al magister Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal².

¹ Fs. 1-5.

² Fs.6-8.



4. El expediente de la causa Nro. 133-2025-TCE, ingresó a este despacho el 8 de abril de 2025 a las 16h05 en un (1) cuerpo constante en ocho (8) fojas³.
5. Mediante auto de sustanciación de 11 de abril de 2025 a las 13h31⁴, el suscrito juez contencioso electoral, dispuso al denunciante aclarar y completar su denuncia.
6. El 13 de abril de 2025 a las 09h21, el denunciante presentó en recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito constante en tres (3) fojas, al que se adjuntan tres (3) fojas como anexos, documentos que fueron recibidos en el despacho del suscrito juez contencioso electoral el 14 de abril de 2025 a las 08h25⁵.

II. CONSIDERACIONES

7. El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la seguridad jurídica se fundamenta en la existencia de normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente. En tal sentido, el artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establecen los requisitos que deben cumplir los recursos, acciones o denuncias que se presenten ante este órgano de administración de justicia electoral.
8. En los procesos contencioso electorales, para garantizar el acceso a la justicia, los juzgadores observan que las actuaciones de las partes procesales se enmarquen en el trámite legal previsto, particularmente en la fase de admisibilidad, es por ello que previo a la admisión de una causa contencioso electoral, se debe analizar que el escrito que contiene la denuncia cumpla con todos los requisitos formales que establece la ley. Así, y solo si se llegare a cumplir a cabalidad con todos los requisitos establecidos en la normativa, el juez podrá continuar con las siguientes fases procesales.
9. En ese sentido, la etapa de admisibilidad consiste en un examen previo y estricto del cumplimiento de los requisitos prescritos en el citado artículo 245.2 del Código de la Democracia, por lo que, si la denuncia no cumple con esos requisitos, el juzgador podrá ordenar al denunciante, mediante auto de sustanciación que complete y/o aclare las omisiones detectadas en su escrito inicial de interposición del recurso, acción, denuncia, según corresponda, con la finalidad de garantizar su acceso a la justicia.

³ Fs. 9.

⁴ Fojas 10-11.

⁵ Fojas 14-21.



10. Según el artículo invocado, es posible admitir a trámite una causa contencioso electoral, aun cuando no se han cumplido con los numerales 1 y 6, ya que el juez sustanciador tiene la facultad de subsanarlos de oficio. Por su parte, el resto de numerales del referido artículo, son de estricto cumplimiento para los denunciantes, ya que son cargas propias de quien activa la jurisdicción electoral.
11. La Corte Constitucional en la Sentencia Nro. 889-20-JP/21⁶ señaló que: *“como regla general no se considera como obstáculo o impedimento al acceso cuando quien activa la administración de justicia inobserva los presupuestos o requisitos establecidos para que proceda la acción”*. En tal sentido, si se llegase a dictar el auto de archivo por falta de cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, no cabe vulneración al derecho a la tutela judicial efectiva, si esto se debe a la negligencia del recurrente, en consecuencia no configura un obstáculo al derecho de acción.
12. En la presente causa, el escrito inicial no cumplía con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para la sustanciación de la misma; por tanto, mediante auto de sustanciación de 11 de abril de 2025 dispuse que en el **plazo** de dos días, contados a partir de la notificación, el denunciante, aclare y complete su escrito, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con lo determinado en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en específico ordené al denunciante cumplir lo siguiente:
- a) *El denunciante deberá especificar el acto, resolución o hechos que motivan su denuncia, asimismo, aclarar la identidad de la persona a quien atribuye la responsabilidad de los hechos denunciados y determinar con precisión los hechos, acciones u omisiones que atribuye al presunto infractor.*
 - b) *Aclare los fundamentos de su denuncia y establezca con precisión los agravios que con la actuación del denunciado se han producido, así como los preceptos legales que con los hechos denunciados se han vulnerado.*
 - c) *Precise su pretensión en concreto, de conformidad al medio de impugnación que pretende interponer ante este Tribunal.*
 - d) *El anuncio de los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos denunciados, especificando cómo cada uno de ellos demuestra cada una de las circunstancias tipificadas como infracción de violencia política de género en la norma que considere pertinente.*

⁶ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia Nro. 889-20-JP/21 de 10 de marzo de 2021, párr. 114.



De ser el caso, acompañará la nómina de testigos, con copias de cédulas, de contar con ellas, y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda, determinando, de manera específica, los tipos de pericia, así como de los profesionales acreditados que las realicen, con el objeto de verificar de manera clara la identidad de quienes hayan intervenido en los hechos.

Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica.

La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada.

e) Determine con precisión el lugar exacto en el que se citará al presunto infractor. En caso de no contar con la información completa o si le fuera imposible señalar la ubicación exacta, se hará constar dicha circunstancia; para lo cual, deberá anexar la documentación que acredite que ha realizado todas las gestiones necesarias para establecer el domicilio del denunciado

13. Además se previno al compareciente que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en ese auto, en el plazo dispuesto, se procedería al archivo de la causa, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia⁷.
14. En el caso *in examine*, el denunciante fue debidamente advertido del tiempo, modo y de los requisitos que debía contener la denuncia presentada, así como de aquellos que debía aclarar y completar, conforme lo requerido por el suscrito juez en el auto de sustanciación.
15. Se precisa indicar que el escrito de denuncia, acción o recurso que se interponga ante este órgano jurisdiccional, debe contar con los requisitos que han sido expresamente determinados por el legislador.
16. El 13 de abril de 2025, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal un escrito con el cual el denunciante adujo dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado auto de sustanciación.

⁷ "De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa..."



17. En cuanto al requerimiento efectuado por este juzgador en el literal “e)” transcrito en el párrafo 12 *ut supra*, se observa que en el escrito inicial de la denuncia, el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, solicitó que se cite al señor Manuel Blacio “*Mediante una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación del lugar donde se originó la causa contencioso electoral, a cuyo efecto me comprometo a: bajo juramento y con reconocimiento de firma y rúbrica ante el juez que tramita la causa a declarar la imposibilidad de determinar el domicilio de denunciado **Manuel Blacio**. Usted señor Juez señalará día y hora a efectos de cumplir lo antes señalado*” (SIC en general).
18. En tanto que, en el escrito de complementación de su denuncia luego de reiterar que se cite al denunciado de conformidad a lo previsto en el artículo 22 del RTTCE, indica “(...) *me permito manifestar que he realizado búsquedas en Internet así como en la redes sociales del denunciado, a efectos de tratar de ubicar su domicilio, pero sin resultado favorable, estas búsquedas no generan ningún tipo de documentos, motivo por el cual no dispongo de documentación que adjuntar a este respecto*”.
19. En este contexto, es necesario enfatizar que, la citación es una solemnidad sustancial en todo proceso judicial, motivo por el cual, es obligación de quien denuncia determinar el lugar exacto en donde se citará al denunciado y realizar todas las gestiones necesarias para determinar el lugar del domicilio de la parte denunciada.
20. Es decir, la simple alegación de que se desconoce el domicilio del denunciado resulta insuficiente, ya que el juzgador debe garantizar en todo momento el derecho al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa, por lo que la citación a través de medios de comunicación es de carácter excepcional y procede previo el agotamiento de las demás formas de citación.
21. En el presente caso, tanto en el escrito inicial como en el posterior de complementación, el denunciante manifiesta acogerse al artículo 22 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, sin justificar ni adjuntar documento alguno que permita verificar que ha realizado todas las gestiones razonables para determinar el domicilio del denunciado.
22. Por las consideraciones expuestas, este juzgador ha llegado a determinar que el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de 11 de abril de 2025, en lo que se refiere al requisito determinado en el numeral 7 de artículo 245.2 del Código de la Democracia, pese haber sido advertido previamente en el auto de 11 de abril de 2025, por lo mismo, procede el archivo de la causa al tenor de lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 del Reglamento de Trámite del Tribunal Contencioso Electoral.



III. DECISIÓN

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, **resuelvo:**

PRIMERO.- Archivar la presente causa, en atención a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, e inciso segundo del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente auto al doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, en la dirección electrónica: dr_abg_manuelperez@yahoo.com señalada para el efecto.

TERCERO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho.

CUARTO.- Publíquese el contenido de este auto en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, D.M., 14 de abril de 2025.

Abg. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIO RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL